



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá D. C., 14 de abril de 2020

Magistrado ponente: Néstor Javier Calvo Chaves
Expediente: 25000-23-15-000-**2020-00734-00**
Medio de control: Inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto N° 92 del 7 de abril de 2020
Autoridad: Alcaldía Municipal de Ricaurte - Cundinamarca
Asunto: Inadmite control inmediato de legalidad

En virtud de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, se procede a resolver sobre la admisión del control inmediato de legalidad del Decreto N° 92 del 7 de abril de 2020, expedido por la Alcaldesa del municipio de Ricaurte – Cundinamarca, *“por medio del cual se establece transitoriamente en el municipio de Ricaurte (Cundinamarca) el sistema de pico y cédula de ciudadanía para la realización de compras en supermercados, tiendas y establecimientos comerciales, así como para la utilización de los servicios bancarios, incluidos cajeros automáticos con finalidad de prevenir y evitar el riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el municipio”*.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 *ibidem*¹, este Tribunal es competente para conocer en única instancia del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general dictados por autoridades territoriales en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos proferidos durante los estados de excepción.

En atención a lo dispuesto en el ya referido artículo 136 *ibidem*, la Alcaldesa del municipio de Ricaurte - Cundinamarca remitió al Tribunal Administrativo de

¹ **Artículo 151. Competencia de los tribunales administrativos en única instancia.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:
(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

Expediente: 25000-23-15-000-2020-00734-00
Medio de control: Inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto N° 92 del 7 de abril de 2020
Autoridad: Alcaldía Municipal de Ricaurte - Cundinamarca
Asunto: Inadmite control inmediato de legalidad

Cundinamarca, para su control inmediato de legalidad, el Decreto N° 92 del 7 de abril de 2020, *“por medio del cual se establece transitoriamente en el municipio de Ricaurte (Cundinamarca) el sistema de pico y cédula de ciudadanía para la realización de compras en supermercados, tiendas y establecimientos comerciales, así como para la utilización de los servicios bancarios, incluidos cajeros automáticos con finalidad de prevenir y evitar el riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el municipio”*.

Por reparto de la Secretaría General de esta Corporación, el control inmediato de legalidad del referido decreto fue asignado para su sustanciación y proyección a este Despacho.

En ese estado de cosas, la Sala Unitaria debe destacar que de la lectura del referido Decreto N° 92 del 7 de abril de 2020, proferido por la Alcaldesa del municipio de Ricaurte – Cundinamarca, se encuentra que éste no fue expedido por motivo de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que fue dispuesto por el Gobierno Nacional mediante Decreto N° 417 del 17 de marzo de 2020, o en razón de los decretos legislativos suscritos por esa autoridad respecto a dicha declaratoria, sino que fue proferido en uso de las atribuciones administrativas en cabeza de la alcaldesa municipal, con el fin de prevenir y evitar el riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en ese municipio.

Sin perjuicio de lo previamente expuesto, no debe desconocerse que si bien en el acto administrativo objeto de control inmediato de legalidad, esto es, el Decreto N° 92 el 7 de abril de 2020, proferido por la Alcaldesa del municipio de Ricaurte – Cundinamarca, se invocaron los Decretos presidenciales N° 418² del 18 de marzo, 420³ del 19 de marzo y 457⁴ del 22 de marzo de 2020, lo determinante al *sub examine* es que ninguno de estos decretos declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional (Decreto 417 de 2020) ni tampoco se trata de decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional en razón de la declaratoria del estado de emergencia en mención.

Por estos motivos y conforme al citado artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, al concluirse que el Decreto N° 92 del 7 de abril de 2020, objeto del actual control

² *“Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público”*.

³ *“Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19”*.

⁴ *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”*

Expediente: 25000-23-15-000-2020-00734-00
Medio de control: Inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto N° 92 del 7 de abril de 2020
Autoridad: Alcaldía Municipal de Ricaurte - Cundinamarca
Asunto: Inadmite control inmediato de legalidad

inmediato de legalidad, no fue proferido por motivo de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, sino que fue producto del uso de facultades atribuidas al acalde municipal, resulta evidente que dicho acto administrativo no cumple con el presupuesto exigido por la norma en mención para ser objeto de control inmediato de legalidad, esto es, ser dictado en desarrollo de decretos legislativos.

Como consecuencia de lo previamente expuesto, la Sala concluye que en el presente asunto no puede ejercerse el control inmediato de legalidad del Decreto N° 92 del 7 de abril de 2020, expedido por la Alcaldesa del municipio de Ricaurte - Cundinamarca, razón por la cual se inadmitirá este medio de control.

Finalmente, se advierte que, en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 491 del 28 de marzo de 2020, la presente providencia se suscribe mediante firma escaneada.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR el control inmediato de legalidad del Decreto N° 92 del 7 de abril de 2020, expedido por la Alcaldesa del municipio de Ricaurte – Cundinamarca, *“por medio del cual se establece transitoriamente en el municipio de Ricaurte (Cundinamarca) el sistema de pico y cédula de ciudadanía para la realización de compras en supermercados, tiendas y establecimientos comerciales, así como para la utilización de los servicios bancarios, incluidos cajeros automáticos con finalidad de prevenir y evitar el riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el municipio”*, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría de la Subsección “A” de la Sección Segunda de esta Corporación, **ORDENAR** que la presente decisión sea publicada en el link "Medidas COVID19" de la página web www.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, por la Secretaría de la Subsección “A” de la Sección Segunda de esta Corporación, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, al correo electrónico personal institucional de la Procuraduría General de la Nación, adjuntándole copia virtual de la presente providencia y del decreto municipal.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, por la Secretaría de la Subsección “A” de la Sección Segunda de esta Corporación, al representante legal

Expediente: 25000-23-15-000-2020-00734-00
Medio de control: Inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto N° 92 del 7 de abril de 2020
Autoridad: Alcaldía Municipal de Ricaurte - Cundinamarca
Asunto: Inadmite control inmediato de legalidad

del municipio de Ricaurte - Cundinamarca, al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales, adjuntándole copia virtual de la presente providencia.

QUINTO: ORDENAR al municipio de Ricaurte - Cundinamarca que publique copia de la presente providencia en la página web de ese municipio.

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink that reads "Néstor J. Calvo". The signature is written in a cursive style with a large initial 'N' and a distinct 'J'.

NÉSTOR JAVIER CALVO CHAVES

Magistrado

dimz